

RESOLUCION No. 676

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y OTRA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO EL SILENCIO 2)FL SHALOM 3)LT GRANJA OMEGA UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el señor **JOU JULIAN LEONARDO NATTES SOLANO** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.690.478 actuando en calidad de PROPIETARIO del predio denominado **1) EL SILENCIO 2)FI SHALOM 3)LT GRANJA OMEGA** ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N°. **280-35218** y ficha catastral número **635940002000000020033000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **13681-2023**, acorde con la siguiente información:

RESOLUCION No. 676

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y OTRA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO EL SILENCIO 2)FL SHALOM 3)LT GRANJA OMEGA UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	GRANJA LA OMEGA
Localización del predio o proyecto	VEREDA LA MONTAÑA, MUNICIPIO DE QUIMBAYA
Código catastral	635940002000000020033000000000
Matricula Inmobiliaria	280-35218
Área del predio según certificado de tradición	63625 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	72250 m ²
Área del predio según SIG Quindío	71676.58 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	residencial
Ubicación de la vivienda principal (existente) (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°37'30.675" N Longitud: 75°47'46.916" W
Ubicación del vertimiento 1 (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°37'30.401" N Longitud: 75°47'45.936" W
Ubicación de la vivienda secundaria (proyectada)	Latitud: 4°37'30.309" N

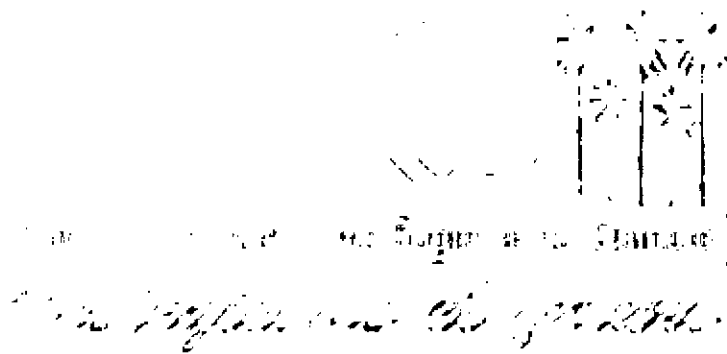
RESOLUCION No. 676

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y OTRA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO EL SILENCIO 2)FL SHALOM 3)LT GRANJA OMEGA UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3

(coordenadas geográficas).	Longitud: 75°47'47.427" W
Ubicación del vertimiento 2 (proyectado) (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°37'29.85" N Longitud: 75°47'47.186" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento vivienda principal	15 m ²
Caudal de la descarga 1	0.0077 L/s
Área de Infiltración del vertimiento vivienda secundaria	43.2 m ²
Caudal de la descarga 2	0.045 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente



 DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO



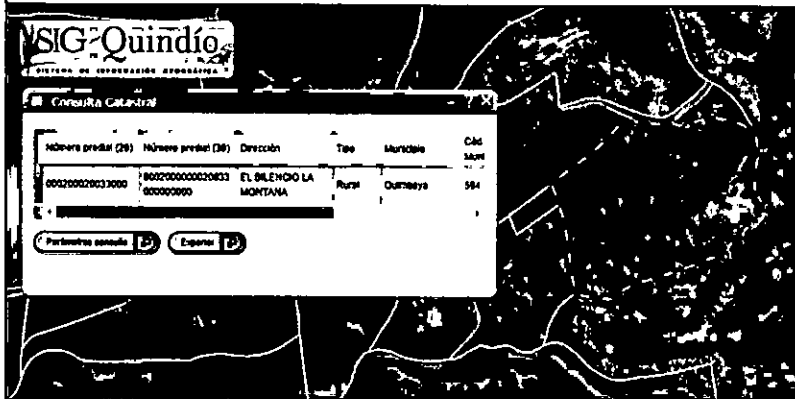
RESOLUCION No. 676

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y OTRA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO EL SILENCIO 2)FL SHALOM 3)LT GRANJA OMEGA UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4

Imagen 1. Ubicación general del predio



Fuente: SIG-Quindio, 2024.

OBSERVACIONES: N/A

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-827-12-2023** del día quince (15) de noviembre de 2023, se profirió Auto de inicio permiso de vertimientos, notificado a través de correo electrónico argosscorp@gmail.com el día 15 de diciembre de 2023 al señor **JUAN PABLO RESTREPO ESCOBAR** propietario del predio objeto de solicitud mediante oficio con radicado 19278.

Que mediante formato entrega anexo de documentos CON RADICADO No.E-13937-23 de fecha 30 de noviembre de 2023, el señor JOU JULIAN LEONARDO NATTES SOLANO, allega 1 sobre con un plano y 1 CD.

RESOLUCION No. 676

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y OTRA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO EL SILENCIO 2)FL SHALOM 3)LT GRANJA OMEGA UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5

Que mediante formato entrega anexo de documentos con radicado No.E-14026-23 de fecha 01 de diciembre de 2023, el señor JOU JULIAN LEONARDO NATTES SOLANO, allega recibo de la fuente de abastecimiento expedido por el Comité de cafeteros del Quindío del predio EL SILENCIO de fecha 01 de diciembre de 2023 y cuenta de suministro de agua expedido por el Comité de cafeteros del Quindío del predio EL SILENCIO 19 de diciembre de 2023.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el ingeniero Civil **LUIS FELIPE VEGA SANCHEZ** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica día 01 de marzo del año 2024 al predio denominado **1) EL SILENCIO 2)FI SHALOM 3)LT GRANJA OMEGA** ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el marco del trámite del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio. Cuenta actualmente con una (1) vivienda construida de tres (3) habitaciones, un (1) baño y una (1) cocina. También una (1) vivienda en construcción, de tres (3) habitaciones, dos (2) baños y una (1) cocina. En la vivienda construida habitan tres (3) personas de forma permanente. La vivienda nueva proyecta habitar a tres (3) personas.

La vivienda construida cuenta con un STARD compuesto por:

Una (1) trampa de grasas de 105 litros prefabricada con sus accesorios.

Un (1) tanque séptico de 1000 litros prefabricado con sus accesorios. -

Un (1) FAFA de 1000 litros prefabricado con sus accesorios y graba como material filtrante, se tiene una altura desde la grava a la lámina de agua de 20 cm.

Un (1) campo de infiltración de 25 m aproximadamente. Las coordenadas de descarga son:

latitud 4° 37' 30.822" N

longitud 75° 47' 45,464" O

*La vivienda en construcción cuenta con una trampa de grasas ya construida de (0.60 * 0.60 * 1.10 hu) metros*

Contará con un tanque séptico y un FAFA construido el material, y un campo en filtración de 24 m de longitud, un (1) solo ramal. Estos aún no se han construido, las coordenadas

RESOLUCION No. 676

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y OTRA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO EL SILENCIO 2)FL SHALOM 3)LT GRANJA OMEGA UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6

*aproximadas tomadas en campo son:
latitud 4° 37' 30.145" N
longitud 75° 47' 46,903" O
Cada casa contará con un sistema independiente."*

Anexa registro fotográfico.

Que para el día 08 de marzo del año 2024, el Ingeniero Civil **LUIS FELIPE VEGA SANCHEZ** Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-085-2024

FECHA:	08 DE MARZO DE 2024
SOLICITANTE:	JOU JULIAN LEONARDO NATTES SOLANO
EXPEDIENTE N°:	13681-23

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021.

RESOLUCION No. 676

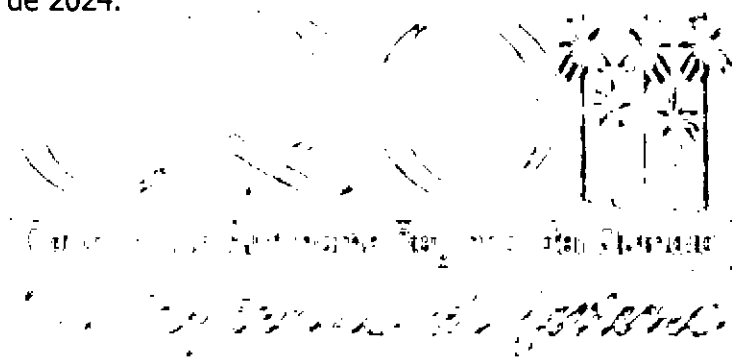
ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y OTRA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO EL SILENCIO 2)FL SHALOM 3)LT GRANJA OMEGA UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7

2. ANTECEDENTES

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E13681-23 del 23 de noviembre de 2023, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Radicado No. 13937-23 del 30 de noviembre de 2023, por medio del cual el usuario allega información técnica adicional en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
4. Radicado No. 14026-23 del 01 de diciembre de 2023, por medio del cual el usuario allega información técnica adicional en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
5. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-827-12-2023 del 15 de diciembre de 2023.
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 01 de marzo de 2024.



RESOLUCION No. 676

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y OTRA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO EL SILENCIO 2)FL SHALOM 3)LT GRANJA OMEGA UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

8

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	GRANJA LA OMEGA
Localización del predio o proyecto	VEREDA LA MONTAÑA, MUNICIPIO DE QUIMBAYA
Código catastral	635940002000000020033000000000
Matricula Inmobiliaria	280-35218
Área del predio según certificado de tradición	63625 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	72250 m ²
Área del predio según SIG Quindío	71676.58 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	COMITÉ DE CAFETEROS
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	residencial
Ubicación de la vivienda principal (existente) (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°37'30.675" N Longitud: 75°47'46.916" W
Ubicación del vertimiento 1 (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°37'30.401" N



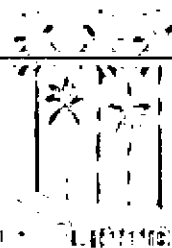
RESOLUCION No. 676

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y OTRA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO EL SILENCIO 2)FL SHALOM 3)LT GRANJA OMEGA UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

9

	Longitud: 75°47'45.936" W
Ubicación de la vivienda secundaria (proyectada) (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°37'30.309" N Longitud: 75°47'47.427" W
Ubicación del vertimiento 2 (proyectado) (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°37'29.85" N Longitud: 75°47'47.186" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento vivienda principal	15 m ²
Caudal de la descarga 1	0.0077 L/s
Área de Infiltración del vertimiento vivienda secundaria	43.2 m ²
Caudal de la descarga 2	0.045 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente



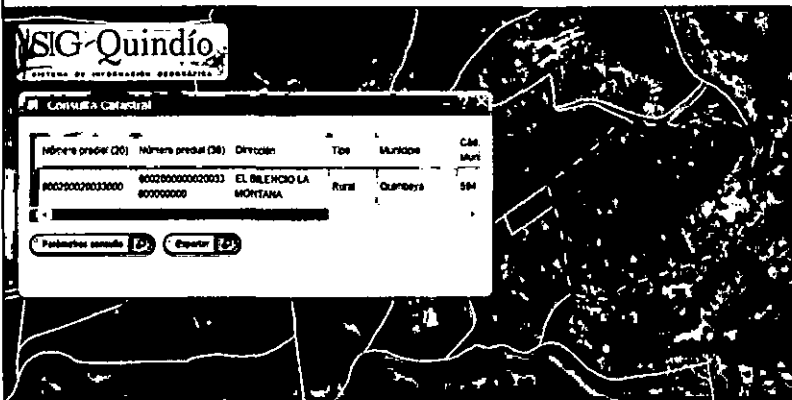
RESOLUCION No. 676

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y OTRA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO EL SILENCIO 2)FL SHALOM 3)LT GRANJA OMEGA UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

10

Imagen 1. Ubicación general del predio



Fuente: SIG-Quindio, 2024.

OBSERVACIONES: N/A

4, REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio existe (1) vivienda principal con capacidad de hasta seis (6) personas y se proyecta a construcción de (1) vivienda secundaria con capacidad de hasta treinta (30) personas. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de las viviendas.

RESOLUCION No. 676

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y OTRA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO EL SILENCIO 2)FL SHALOM 3)LT GRANJA OMEGA UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Una vez revisada la documentación técnica del trámite de la solicitud de permiso de vertimiento, se determina que para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio, cuenta con dos (2) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, actualmente se encuentra construido uno de los sistemas, el otro se proyecta una vez se construya la vivienda secundaria. Cada uno de los STARD está compuesto por:

Una (1) trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico, un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración.

STARD 1 (Vivienda Principal EXISTENTE)

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricada	1	105 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricada	1	1000 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricada	1	1000 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	15 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
N/A Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A

RESOLUCION No. 676

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y OTRA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO EL SILENCIO 2)FL SHALOM 3)LT GRANJA OMEGA UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

12

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Campo de Infiltración	1	25	0.6	N/A	N/A

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de aplicación [Lts/m ² *dia]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
4.76	93.33	6	8.36

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Campo de Infiltración de la vivienda (tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

STARD 2 (Vivienda Secundaria PROYECTADA)

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	151.2 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	3931.2 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	756 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	43.2 m ²

Tabla 4. Datos generales de los módulos del STARD

RESOLUCION No. 676

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y OTRA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO EL SILENCIO 2)FL SHALOM 3)LT GRANJA OMEGA UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	0.60	0.60	0.42	N/A
Tanque Séptico	1	2.60	1.26	1.20	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	0.50	1.26	1.20	N/A
Campo de Infiltración	3	24	0.60	N/A	N/A

Tabla 5. Dimensiones de los módulos del STARD
 Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de aplicación [Lts/m ² *dia]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
4.76	93.33	30	41.79

Tabla 6. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Campo de Infiltración de la vivienda (Tabla 4) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (tabla 6). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas (ARD), cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de



RESOLUCION No. 676

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y OTRA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO EL SILENCIO 2)FL SHALOM 3)LT GRANJA OMEGA UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

14

vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas ofrece información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

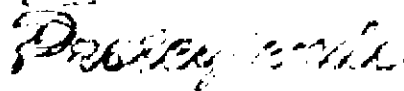
4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO



RESOLUCION No. 676

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y OTRA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO EL SILENCIO 2)FL SHALOM 3)LT GRANJA OMEGA UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

15

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 01 de marzo de 2024, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- *En el marco del trámite del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio. Cuenta actualmente con una (1) vivienda construida de tres (3) habitaciones, un (1) baño y una (1) cocina. También una (1) vivienda en construcción, de tres (3) habitaciones, dos (2) baños y una (1) cocina. En la vivienda construida habitan tres (3) personas de forma permanente. La vivienda nueva proyecta habitar a tres (3) personas.*

La venda construida cuenta con un STARD compuesto por:

Una (1) trampa de grasas de 105 litros prefabricada con sus accesorios.

Un (1) tanque séptico de 1000 litros prefabricado con sus accesorios.

Un (1) FAFA de 1000 litros prefabricado con sus accesorios y graba como material filtrante, se tiene una altura desde la grava a la lámina de agua de 20 cm.

Un (1) campo de infiltración de 25 m aproximadamente. Las coordenadas de descarga son:

latitud 4° 37' 30.822" N

longitud 75° 47' 45,464" O

*La vivienda en construcción cuenta con una trampa de grasas ya construida de (0.60 * 0.60 * 1.10 hu) metros*

Contará con un tanque séptico y un FAFA construido el material, y un campo en filtración de 24 m de longitud, un (1) solo ramal. Estos aún no se han construido, las coordenadas aproximadas tomadas en campo son:

latitud 4° 37' 30.145" N

RESOLUCION No. 676

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y OTRA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO EL SILENCIO 2)FL SHALOM 3)LT GRANJA OMEGA UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

16

longitud 75° 47' 46,903" O

Cada casa contará con un sistema independiente

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio objeto de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra una (1) vivienda construida habitada permanentemente por 3 personas y una (1) vivienda en construcción las cual proyecta habitar a 3 personas, pero tiene capacidad de hasta 30 personas. Cada una cuenta con un STARD independiente, uno de los sistemas es prefabricado y el otro es construido en material.

Cada uno de los STARD está compuesto de una (1) trampa de grasas, un (1) tanque séptico, un (1) Fafa con grava como material filtrante y un (1) campo de infiltración. El sistema se encuentra en funcionamiento, es necesario realizar mantenimiento a cada uno de los módulos del sistema prefabricado existente.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

Durante la visita técnica se indicó que el campo de infiltración de la vivienda en construcción tendrá un solo ramal de 24 metros de longitud. Revisando las memorias de cálculo anexas a la solicitud del permiso de vertimiento, se determina que serán 3 ramales de 24 metros de longitud cada uno.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

Protegiendo el futuro

RESOLUCION No. 676

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y OTRA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO EL SILENCIO 2)FL SHALOM 3)LT GRANJA OMEGA UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

17

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo C.U.S-210-2023, del 03 de agosto de 2023, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de quimbaya, Quindío. Se informa que el predio denominado "FINCA GRANJA OMEGA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-35218, se encuentra localizado en ZONA RURAL y teniendo en cuenta las clases agrologicas del SIG QUINDIO, dicho predio se encuentra en las subclases, 2s-1 y 2p-2:

4P-2:

PRINCIPALES CARACTERISTICAS DE LOS GRUPO DE MANEJO: Clima templado húmedo pendientes fuertemente inclinadas, suelos originados de materiales Igneos y metamórficos, profundos, bien drenados, ligeros y moderadamente ácidos, fertilidad moderada, en sectores erosión ligera.

PRINCIPALES LIMITANTES PARA EL USO: Pendientes fuertemente inclinadas, erosión ligera (huellas de patas de vaca)

USO RECOMENDADOS: Cultivos densos y de semibosque, sistemas agroforestales especialmente silvopastoriles. Cultivos densos y de semibosques, sistemas agroforestales especialmente silvopastoriles.

PRACTICAS DE MANEJO: siembra asociada de cultivos multiestrata en alternancia con pastos, utilizando variedades aptas para cada clima, emplear buenas prácticas agrícolas, evitar el sobrepastoreo, fomentar la construcción y mantenimiento de acequias en laderas.

Por todo lo anterior el uso del suelo del predio referenciado es: **AREA AGRO-FORESTAL**

RESOLUCION No. 676

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y OTRA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO EL SILENCIO 2)FL SHALOM 3)LT GRANJA OMEGA UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

18

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

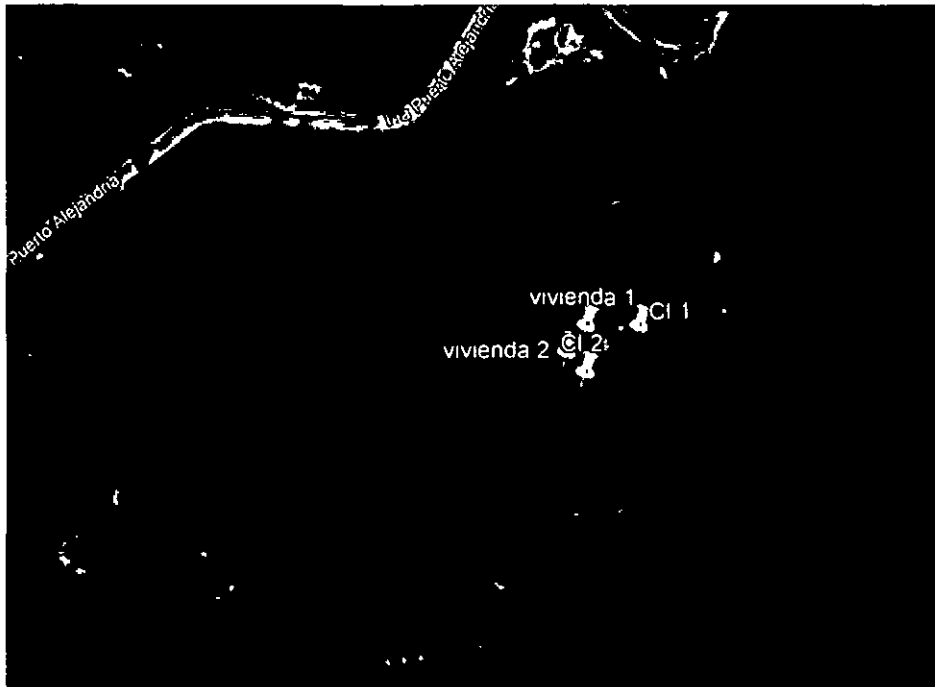


Imagen 2. Localización del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

RESOLUCION No. 676

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y OTRA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO EL SILENCIO 2)FL SHALOM 3)LT GRANJA OMEGA UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

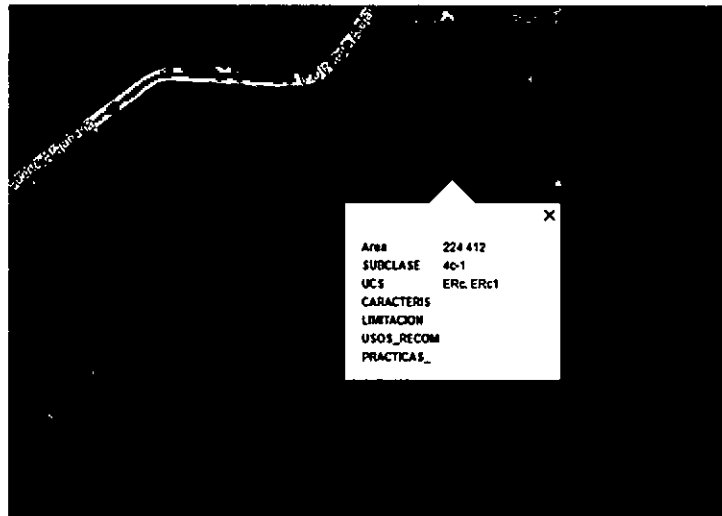


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento.
 Fuente: Google Earth Pro

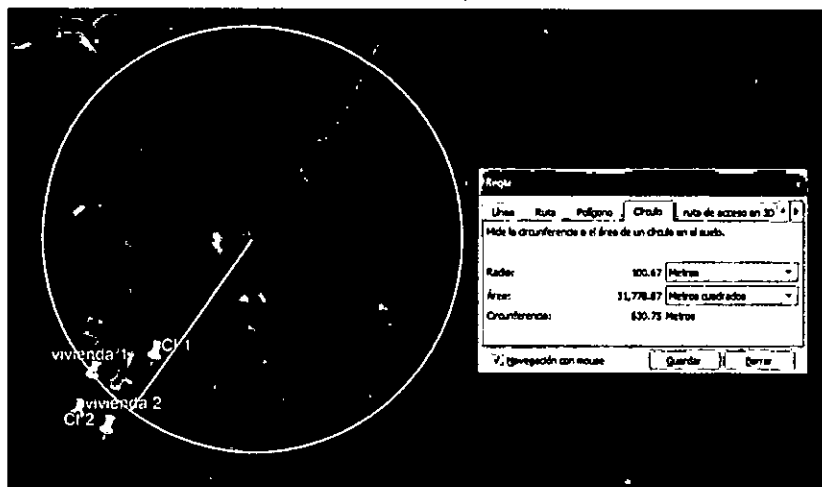


Imagen 4. Drenajes Superficiales.
 Fuente: Google Earth Pro

RESOLUCION No. 676

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y OTRA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO EL SILENCIO 2)FL SHALOM 3)LT GRANJA OMEGA UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

20

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el punto de descarga se encuentra sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4c-1 (ver imagen 3).

Al medir un radio de 100 metros a la redonda desde el nacimiento de la fuente de agua, es evidente que el área del campo de infiltración correspondiente a la vivienda principal existente (CI 1), se ubica dentro de esta zona de protección (ver imagen 4), contraviniendo las disposiciones establecidas en el "ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques" del Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. En virtud de lo anterior, se concluye que no se está preservando la cobertura boscosa en las áreas forestales protectoras dentro del predio.

8. OBSERVACIONES

- El diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas para la vivienda principal, coincide con el evidenciado durante la visita técnica y cumple la Resolución No. 0330 de 2017. Además, el sistema propuesto y proyectado para la vivienda secundaria cumple con los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas existente para la vivienda principal, posee su área de disposición final (campo de infiltración) dentro de las áreas forestales protectoras concebidas en el ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques", del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la

RESOLUCION No. 676

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y OTRA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO EL SILENCIO 2)FL SHALOM 3)LT GRANJA OMEGA UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

21

Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.

- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

1. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 13681-23 para el predio FINCA GRANJA OMEGA, ubicado en la vereda LA MONTAÑA del municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-35218 y ficha catastral No. 635940002000000020033000000000, se determina que:

- Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas presentados han sido evaluados y se ha determinado que son viables desde el punto de vista técnico, además de cumplir con los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017. Sin embargo, el campo de infiltración 1 (CI 1) correspondiente a la vivienda principal existente, se ubica **dentro** de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."

En este sentido, es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrian generar producto de los

RESOLUCION No. 676

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y OTRA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO EL SILENCIO 2)FL SHALOM 3)LT GRANJA OMEGA UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

22

vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el mes de marzo del año 2024 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **13681 de 2023**, encontrando que de acuerdo al concepto técnico emitido por el ingeniero civil indica lo siguiente: "...: **OBSERVACIONES**

- *El diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas para la vivienda principal, coincide con el evidenciado durante la visita técnica y cumple la Resolución No. 0330 de 2017. Además, el sistema propuesto y proyectado para la vivienda secundaria cumple con los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017.*
- ***El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas existente para la vivienda principal, posee su área de disposición final (campo de infiltración) dentro de las áreas forestales protectoras concebidas en el ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2: Protección y conservación de los bosques", del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.** Negrillas a propósito*

RESOLUCION No. 676

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y OTRA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO EL SILENCIO 2)FL SHALOM 3)LT GRANJA OMEGA UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

23

Teniendo en cuenta el concepto técnico del día 08 de marzo del año 2024, el Ingeniero civil indica lo siguiente" *Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el punto de descarga se encuentra sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4c-1 (ver imagen 3).*

Al medir un radio de 100 metros a la redonda desde el nacimiento de la fuente de agua, es evidente que el área del campo de infiltración correspondiente a la vivienda principal existente (CI 1), se ubica dentro de esta zona de protección (ver imagen 4), contraviniendo las disposiciones establecidas en el "ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques" del Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. En virtud de lo anterior, se concluye que no se está preservando la cobertura boscosa en las áreas forestales protectoras dentro del predio. (Negrillas fuera de texto)

Por tanto, es pertinente aclarar que por ningún motivo se podrá afectar o construir dentro de dicha faja forestal de protección según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. Del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece que la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
- **una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en cauces de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos.**
- Proteger los ejemplares de especie de fauna y flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

El predio se ubica sobre suelos con capacidad subclases 2s- 1 y 2p-2 4p-2

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 3930 de 2010, los cuales establecen lo siguiente:

RESOLUCION No. 676

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y OTRA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO EL SILENCIO 2)FL SHALOM 3)LT GRANJA OMEGA UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

24

"(...) Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 contempla: *"Suelo de protección. Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional."*, en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos, el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 *"En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros. (...)*

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Protegiendo el futuro

RESOLUCION No. 676

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y OTRA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO EL SILENCIO 2)FL SHALOM 3)LT GRANJA OMEGA UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

25

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales,**

RESOLUCION No. 676

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y OTRA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO EL SILENCIO 2)FL SHALOM 3)LT GRANJA OMEGA UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

26

marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capitulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Con fundamento en lo anterior, y con base en el concepto técnico emitido por el Ingeniero civil en el que manifestó que:

"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 13681-23 para el predio FINCA GRANJA OMEGA, ubicado en la vereda LA MONTAÑA del municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-35218 y ficha catastral No. 635940002000000020033000000000, se determina que:

- Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas presentados han sido evaluados y se ha determinado que son viables desde el punto de vista técnico, además de cumplir con los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017. Sin embargo, el campo de infiltración 1 (CI 1) correspondiente a la

RESOLUCION No. 676

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y OTRA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO EL SILENCIO 2)FL SHALOM 3)LT GRANJA OMEGA UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

27

vivienda principal existente, se ubica **dentro** de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, el suelo de protección corresponde a determinante ambiental según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-093-03-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

RESOLUCION No. 676

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

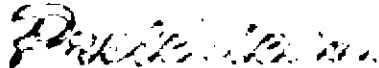
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y OTRA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO EL SILENCIO 2)FL SHALOM 3)LT GRANJA OMEGA UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

28

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.



RESOLUCION No. 676

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y OTRA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO EL SILENCIO 2)FL SHALOM 3)LT GRANJA OMEGA UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

29

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente con radicado No. **13681 de 2023** que corresponde al predio denominado **1) EL SILENCIO 2)FI SHALOM 3)LT GRANJA OMEGA** ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

“la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite.”

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: “Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad”. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 “Ley Antitrámites”, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: “Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposan en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)”; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y*

RESOLUCION No. 676

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y OTRA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO EL SILENCIO 2)FI SHALOM 3)LT GRANJA OMEGA UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

30

reformular tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y OTRA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO denominado **1) EL SILENCIO 2)FI SHALOM 3)LT GRANJA OMEGA** ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 280-35218** y ficha catastral número **6359400020000002003300000000**, propiedad del señor **JOU JULIAN LEONARDO NATTES SOLANO** identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.690.478.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio **1 EL SILENCIO 2)FI SHALOM 3)LT GRANJA ÓMEGA** ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 280-35218** se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 13681-2023** del día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), relacionado con el predio denominado **1) EL SILENCIO 2)FI SHALOM 3)LT GRANJA OMEGA** ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 280-35218**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al **CORREO ELECTRONICO** argosscorp@gmail.com de acuerdo a información suministrada por el señor **JOU JULIAN LEONARDO NATTES SOLANO** identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.690.478, propietario del predio denominado **1) EL SILENCIO 2)FI SHALOM 3)LT GRANJA OMEGA** ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**,

RESOLUCION No. 676

ARMENIA QUINDIO, 04 DE ABRIL DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA Y OTRA VIVIENDA EN CONSTRUCCION EN EL PREDIO EL SILENCIO 2)FL SHALOM 3)LT GRANJA OMEGA UBICADO EN LA VEREDA LA MONTAÑA DEL MUNICIPIO DE QUIMBAYA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

31

identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 280-35218**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Proyecto Abogada Contratista SRCA


JEISSY RENTERÍA TRIANA
Aprobación Técnica Profesional Universitario Grado 10


MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Aprobación Jurídica Profesional Especializado Grado 16


LUIS FELIPE VEGA SÁNCHEZ
Elaboró concepto técnico Ing Civil Contratista SRCA

